



Mi Universidad

NOMBRE DEL ALUMNO: IRIS LIZBETH SURIAN ROMERO

NOMBRE DEL TEMA: TORTURA

PARCIAL: II

NOMBRE DE LA MATERIA: ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

NOMBRE DEL PROFESOR: FLOR DE MARIA CULEBRO ESTRADA

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO

CUATRIMESTRE: 3

INTRODUCCIÓN

EN ESTE ENSAYO TRATARE DE ABORDAR LO MAS POSIBLE A FONDO EL ACTO DELICTIVO DE TORTURA , COMO PODEMOS SABER LA TORTURA SE TRATA DEL ABUSO FISICO HACIA UNA PERSONA, MALTRATANDO A ESTA SIN QUE PUEDA DEFENDERSE , EL MALTRATO NO PUEDE SER SOLO FÍSICAMENTE SINO QUE TAMBIÉN PSICÓLOGICA , DE LA CUÁL TAMBIÉN SE HABLARA EN ESTE ENSAYO..

TORTURA

LA TORTURA ES EL ACTO DONDE SE AFECTA FÍSICA O EMOCIONALMENTE YA SEA A UNA PERSONA O SER VIVO Y PUEDE SER CAUSADO MEDIANTE MAQUINAS O ARTEFACTOS DAÑINOS PARA ESTE EN CONTRA DE SU VOLUNTAD Y SIN SU CONSENTIMIENTO EL OBJETIVO ES SOMETER Y QUEBRANTAR LA AUTOESTIMA Y LA RESISTENCIA DE LA VICTIMA. LA MAYORÍA DE LAS VECES, LA TORTURA INFLIGE SUFRIMIENTO FÍSICO, COMO PALIZAS, Y ABUSOS SEXUALES COMO VIOLACIÓN Y HUMILLACIÓN SEXUAL. LAS CONDICIONES INHUMANAS DE RECLUSIÓN, INCLUIDO EL HACINAMIENTO EXTREMO Y LA FALTA ABSOLUTA DE HIGIENE O LA NEGACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA, TAMBIÉN PUEDEN CONSTITUIR TORTURA Y OTRAS FORMAS DE MALTRATO, LA TORTURA PSICOLÓGICA PUEDE INFLIGIR EL MISMO GRADO DE DOLOR.



ESTO DAÑA A LA PERSONA EN SU ESFERA FÍSICA O MENTAL Y MENOSCABA LA DIGNIDAD HUMANA DE LA PERSONA. EN ESE SENTIDO, DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES CONSAGRAN EL DERECHO INDEROGABLE A NO SER TORTURADO Y EXPRESAN LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA EN TODO TIEMPO Y CIRCUNSTANCIA. SE CONSIDERA COMO TORTURA A TODAS LAS TÉCNICAS DE INTERROGACIÓN DISEÑADAS PARA QUE UNA PERSONA NO TENGA CONTROL DE SUS SENTIDOS Y NO SEPA DÓNDE SE ENCUENTRA, EN OTRAS PALABRAS, GENERAR UNA PRIVACIÓN SENSORIAL Y DESORIENTACIÓN EN LA VÍCTIMA. ESTAS TÉCNICAS INCLUYEN, ENTRE OTRAS, LA PRIVACIÓN DE LÍQUIDOS, ALIMENTOS Y DEL SUEÑO, ES DECIR, NO PROPORCIONAR BEBIDAS, COMIDA E IMPEDIR QUE UNA PERSONA DUERMA. TAMBIÉN SE CONSIDERA COMO TORTURA EXPONER A LAS PERSONAS A RUIDOS FUERTES, INTRODUCIR LÍQUIDOS POR LA NARIZ, MANTENERLAS ENCAPUCHADAS Y OBLIGARLAS A ESTAR EN POSICIONES FÍSICAS AGOTADORAS.

LOS TRATOS CRUELES E INHUMANOS ASÍ COMO LA TORTURA PSICOLÓGICA PUEDEN INCLUIR EL AISLAMIENTO, QUE ES MANTENER A UNA PERSONA ALEJADA DEL MUNDO EXTERIOR Y SIN SABER DÓNDE SE ENCUENTRA Y CUÁNTO TIEMPO HA PASADO, LA INCOMUNICACIÓN, QUE IMPLICA MANTENER A UNA PERSONA ALEJADA DE OTRAS Y SIN PODER HABLAR CON SUS FAMILIARES, AMIGOS O ABOGADA, LAS AMENAZAS SOBRE CAUSAR LESIONES GRAVES, POR EJEMPLO PERDER UN BRAZO O UNA PIERNA; LAS AMENAZAS DE MUERTE, ENTRE OTRAS Y EL DESPLIEGUE INNECESARIO DE ARMAS, EN OTRAS PALABRAS, QUE LAS AUTORIDADES MUESTREN O TENGAN A LA VISTA CUALQUIER TIPO DE ARMAMENTO SIN JUSTIFICACIÓN.



PUEDEN SER RESPONSABLES DEL DELITO DE TORTURA TANTO LOS AGENTES DEL ESTADO QUE, ACTUANDO EN ESE CARÁCTER, ORDENEN, INSTIGUEN, INDUZCAN A SU COMISIÓN, Y COMETAN DIRECTAMENTE O QUE PUDIENDO IMPEDIRLO NO LO HAGAN, COMO LAS PERSONAS QUE CON EL CONSENTIMIENTO O LA AQUIESCENCIA DE LOS AGENTES DEL ESTADO ORDENEN SEAN CÓMPlices. EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS HA ESTABLECIDO QUE EL IMPACTO PSICOLÓGICO EN LOS FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE ALGUNAS VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS PUEDE A SU VEZ VIOLAR EL ARTÍCULO 7 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS "NADIE SERÁ SOMETIDO A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES". LA MAYORÍA DE LAS VECES, LAS VÍCTIMAS SON PERSONAS QUE VIVEN EN LA POBREZA O QUE PERTENECEN A GRUPOS MARGINADOS O A MINORÍAS ÉTNICAS O RELIGIOSAS, PERSONAS QUE NO TIENEN PODER NI NINGUNA FORMA DE PROTECCIÓN SOCIAL. SE TORTURA O SOMETE A OTRAS FORMAS DE MALTRATO INCLUSO A NIÑAS Y NIÑOS, ESPECIALMENTE EN ENTORNOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, LO QUE TIENE CONSECUENCIAS PARTICULARMENTE GRAVES PARA ELLOS, COMO HICE MENCIÓN ANTES LAS AUTORIDADES TORTURAN E INFLIGEN OTRAS

FORMAS DE MALTRATO EN SECRETO Y SIN TEMOR A SUFRIR SANCIONES. LA TORTURA VA LIGADA A LA CORRUPCIÓN, AL USO DE CONFESIONES FORZADAS Y A GOBIERNOS AUTORITARIOS QUE INFUNDEN MIEDO PARA AFIANZAR SU PODER. LA TORTURA SIGUE PRACTICÁNDOSE EN TODO EL MUNDO EN GRADO VARIABLE OCASIONALMENTE O DE MANERA SISTEMÁTICA, DEPENDIENDO DEL PAÍS, Y A MENUDO QUEDAN IMPUNES.



NADIE TIENE DERECHO A CAUSAR UN DOLOR O SUFRIMIENTO A OTRA PERSONA, TRATARLA CON CRUELDAD, DE FORMA INHUMANA O DE MANERA DEGRADANTE, CAUSANDO DE FORMA INTENCIONAL PENAS, SUFRIMIENTOS, DAÑOS FÍSICOS O PERJUICIOS MENTALES, LO ANTERIOR SIN IMPORTAR SI SE TRATA DE UNA AUTORIDAD, UNA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CON EL CONSENTIMIENTO O LA AQUIESCENCIA DE LOS AGENTES DEL ESTADO ORDENEN, INSTIGUEN O INDUZCAN A SU COMISIÓN, LO COMETAN DIRECTAMENTE O SEAN CÓMPlices. LA TORTURA NO SE PUEDE JUSTIFICAR NI EN CIRCUNSTANCIAS TALES COMO URGENCIA EN LAS INVESTIGACIONES, ESTADO DE GUERRA, AMENAZA DE GUERRA, ESTADO DE SITIO O DE EMERGENCIA, CONMOCIÓN O CONFLICTO INTERIOR, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, LA INESTABILIDAD POLÍTICA INTERNA U OTRAS EMERGENCIAS O CALAMIDADES PÚBLICAS. TAMPOCO PODRÁ INVOCARSE COMO JUSTIFICACIÓN LA ORDEN DE UN SUPERIOR JERÁRQUICO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD.

LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA ENCUENTRA SU PRIMER ANTECEDENTE EN LA HISTORIA MODERNA EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU ARTÍCULO 5 “NADIE SERÁ SOMETIDO A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.”

EL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA SEÑALA “QUEDAN PROHIBIDAS LAS PENAS DE MUERTE, DE MUTILACIÓN, DE INFAMIA, LA MARCA, LOS AZOTES, LOS PALOS, EL TORMENTO DE CUALQUIER ESPECIE, LA MULTA EXCESIVA, LA CONFISCACIÓN DE BIENES Y

CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES. TODA PENA DEBERÁ SER PROPORCIONAL AL DELITO QUE SANCIONE Y AL BIEN JURÍDICO AFECTADO”.

EN MEXICO SEGÚN EL ARTICULO 4 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA QUIEN COMETA EL DELITO DE TORTURA SE LE APLICARÁ PRISIÓN DE TRES A DOCE AÑOS, Y UNA MULTA DE 200 A 500 DÍAS Y SE LE INHABILITARÁ PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICOS HASTA POR EL DOBLE DEL TIEMPO DE PRISIÓN IMPUESTO.



CONCLUSION

CONCLUYENDO ESTE TEMA ALGO QUEDO MUY EN CLARO ESQUE LA TORTURA ES EL ACTO DELICTIVO QUE DAÑA LA INTEGRIDAD FISICA Y MENTALMENTE DE LA PERSONA QUE ES TORTURADA

EXISTEN MUCHAS FORMAS DE REALIZAR UN ACTO DE TORTURA EN UNA PERSIA FISICA ,LOS ACTOS AVECES PUEDEN SER COMETIDOS POR LAS AUTORIDADES , INCLUSO HASTA LOS NIÑOS PUEDEN SER VÍCTIMAS DE ESTE DELITO, NINGUNA PERSONA FISICA O MORAL TIENE EL DERECHO DE CAUSAR DOLOR A OTRA .

LA TORTURA CREO ES UN TEMA QUE MUCHAS VECES NO ES TOMADO CON LA IMPORTANCIA QUE SE DEBE O PERSONAS LAS CUALES COMETEN ESTE DELITO NO SON SANCIONADAS, EJEMPLO DE ELLAS SON AUTORIDADES QUE HACEN UN USO INCORRECTO DEL PODER QUE TIENEN.SIN EMBARGO EXISTE EL ARTÍCULO QUE HACE MENCIÓN DE LA SANCIÓN QUE SE LE DA A LA PERSONA ACUSADA DE ESTE ACTO DELICTIVO, ESPERANDO QUE ESTE ENSAYO CUENTE CON LO NECESARIO Y SEA ENTENDIBLE SOBRE EL ABORDADO